

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00745-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ELOISA LEE MESTRA NIEBLES C.C. 1.042.453.406
DEMANDADO	JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO HERNÁNDEZ C.C. 1.001.941.203

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de la parte actora en el que manifiesta su clara intención de desistir de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 10 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, allega memorial en el que la parte actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso, al desistir de las pretensiones de la demanda, por acuerdo conciliatorio con la parte demandada atendiendo a su cumplimiento con la cuota de alimentos.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., en ese sentido, se otorgará licencia judicial a la demandante para que, en calidad de representante legal del menor TJZM, desista del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada mediante apoderado judicial por la señora Eloisa Lee Mestra Niebles, en representación del menor TJZM, contra el señor José De Jesús Zambrano Hernández, en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.



Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora Eloisa Lee Mestra Niebles para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal del menor TJZM.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor José De Jesús Zambrano Hernández C.C. 1.001.941.203, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 042 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA